

Radicado. 008.2023 LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
Demandante. DIEGO MARTINEZ ORTIZ.
Demandado. NEVIS SOFIA SIBAJA HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 18 de julio de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1402

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. **Contestación de la demanda – consecutivo 012.** Previo a estudiar la misiva arrimada por quien dice ser la apoderada de NEVIS SOFIA SIBAJA HERNANDEZ, se hace necesario requerir a la profesional del derecho, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva arrimar el poder otorgado por la demandada; lo anterior, deberá aproximarse de cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P. artículo 74 y 2.2. y Ley 2213 de 2022, artículo 5°. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba demostrarse que fue concebido a través de mensaje de datos¹, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, verbigracia: mensaje de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegrama y otros. Requisitos que no cumple el memorial poder arrimado el 23 de mayo del hogaño.

ii. **Consecutivo 014.** La petitoria incoada el 26 de junio del hogaño consistente en: **primero**, resolver el recurso de reposición; y **segundo**, declarar que la parte demandada contestó la demanda en forma extemporánea, se entienden resueltas con la decisión emitida por esta Célula Judicial en la memorada calenda -26 de junio de 2023-.

iii. **Misiva del 11 de julio del año que avanza.** La solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la demandada se despacha de forma desfavorable hasta tanto se arrime lo enunciado en el literal i del presente proveído.

¹ Artículo 2° Ley 527 de 1999 "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio Electrónico de Datos (EDI), internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax (...)".

Radicado. 008.2023 LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.
Demandante. DIEGO MARTINEZ ORTIZ.
Demandado. NEVIS SOFIA SIBAJA HERNANDEZ.

Igualmente, se despacha desfavorablemente la solicitud de fijar fecha para la audiencia pues se advierte que a la data no se ha trabado la litis.

iv. Se le recuerda a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**.

v. Finalmente, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7db774ac325877a9ce3925436f4535ae8ff4f167c5de506a64a5cfcdbd6ea8**

Documento generado en 04/08/2023 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>